



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto definir e introducir dentro de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, los conceptos de agua pluvial cosechada, cosecha de agua, cosechador (a) de Agua de Lluvia, así como establecer, reconocer e impulsar las acciones, actividades, obras y sistemas tendientes a la captación, cosecha, colecta, uso y aprovechamiento sustentable del agua de lluvia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes indican que a nivel nacional, solo el 58% de la población de todos y cada uno de los mexicanos cuenta con agua diariamente, del mismo modo, que existe un rezago mayor en el acceso básico de suministro y saneamiento del recurso hídrico, razón por la cual atendiendo a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

responsabilidad de administración de servicios de agua potable y saneamiento que poseen los Ayuntamientos, los mismos han declarado que tienen pérdidas mayores del 60% del volumen de agua que se suministra en las redes de agua potable.

Siguiendo con lo anterior, puntualizan que, ello genera un impacto adverso en la disponibilidad de agua inmediata tanto por usuarios de las áreas urbanas, suburbanas y rurales; por otro lado, esa merma del recurso hídrico ha derivado en la extracción desmesurada de volúmenes de agua superiores a los necesarios para comenzar las pérdidas en el suministro, lo que genera a su vez, un sobre estrés en la disponibilidad de los acuíferos, aunado a la expansión de las actividades primarias y sus altas demandas del recurso hídrico.

Asimismo, señalan que en Tamaulipas con sus 80,175 km² de superficie continental, posee un volumen de 8,962 m³ de agua renovable, lo cual a su consideración establece un parámetro de agua renovable per cápita de 2490 m³ por habitante por año. Relatan que, esa disponibilidad per cápita ha disminuido drásticamente tanto por causas de la sobre explotación de recursos hídricos como los procesos de disminución de lluvias, lo que ha ocasionado 20 años de sequías, generando graves desequilibrios hidrológicos.

En ese tenor, los promoventes refieren que actualmente nuestro Estado se encuentra clasificado de acuerdo al Monitor de Sequía de América del Norte (MSAN) con Sequía Severa D2, lo que implica probables pérdidas en cultivos o pastos, alto riesgo de incendios, escasez de agua, estableciéndose que se deben imponer restricciones en el uso del agua.

Invocan en su exposición de motivos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25 y 26, señala que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sustentable, aunado al establecimiento de las bases para que se organice el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional con solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad, el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Refieren que, en el artículo 4 de la Carta Magna, se precisa que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, siendo el Estado quien garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos, modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades Federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines y que a su vez, se enfatiza de manera contundente en el artículo 1 Constitucional, el derecho humano al agua y las garantías para su protección.

Indican que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en el Eje General de Política Social, apartado Desarrollo Sostenible, que para el Gobierno de México, dentro del proceso de transformación de la democracia nacional y la garantía del bienestar social, resulta prioritario el impulsar el desarrollo sostenible, orientado a satisfacer las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras, en el que, además de se subsanen las injusticias sociales e impulse el crecimiento.

Además señalan que, el Estado, a través del Plan Nacional Hídrico 2020-2024, estableció como objetivo prioritario el garantizar progresivamente los derechos humanos al agua, especialmente en la población más vulnerable, así como mejorar las condiciones de gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, argumentan los aquí promoventes que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, precisa que de acuerdo con las políticas de sustentabilidad y cambio climático, se debe implementar el uso de tecnologías ecológicas como sistemas biológicos para el saneamiento del agua, **sistemas de captación de agua de lluvia para uso doméstico**, por lo que en el Eje Desarrollo Económico Sostenible, asienta en su objetivo 3.5.2 Administrar de manera sustentable los recursos hídricos del Estado a través de la Estrategia de Impulsar acciones y crear infraestructura que ordene y conserve el uso sustentable del agua, esto a través de líneas de acción que permitan desarrollar un nuevo modelo de gestión integral del agua, para el manejo eficiente y la correcta distribución del agua en cuencas y acuíferos, protegiendo a su vez, el uso y administración racional del recurso hídrico.

Refieren que, aunado a lo señalado en los artículos 1, 4, 5, 6, 9, la Comisión Nacional del Agua es la autoridad en materia hídrica y el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico; asimismo, precisan que en su artículo 7 se establece como prioridad y asunto de seguridad nacional, la gestión integrada del recurso hídrico, protección, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos.

Asimismo, exponen que en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se reconoce a sus habitantes el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

saludable, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos, modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Además, relatan que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1 y 6, se establecen las atribuciones y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, entre las cuales destaca la coordinación entre los diferentes niveles gubernamentales, a fin de realizar las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua, de manera equilibrada y en apego a los servicios del agua en la entidad, procurando el equilibrio y la preservación del medio ambiente y del recurso hídrico.

Por lo anterior, refieren que la cosecha de agua debe ser vista como una herramienta estratégica para la captación, almacenamiento, infiltración del agua de lluvia y aprovechamiento sustentable del recurso hídrico y reconocerse a los entes públicos, sus facultades, obligaciones y concurrencia en ser salvaguardas del derecho humano al acceso al agua y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual representa un pilar constitucional del bienestar de los y las Tamaulipecos.

A su vez, la reforma planteada establece la figura y participación fundamental en la construcción colectiva de una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas para contribuir con el Estado a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia.

Finalmente señalan que, la cosecha de agua tiene como beneficios ambientales el aumentar la disponibilidad de agua, disminución de la extracción de agua de los acuíferos y otras fuentes, reducción del estrés sobre la infraestructura hidráulica para la atención de escurrimientos pluviales y obturación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

drenajes, minimizando a su vez los riesgos de inundación; exponen además que, desde el punto de vista económico, el costo de la cosecha de agua versa sobre el mecanismo o medio de instalación y conducción y no propiamente en su operación, teniendo un retorno de inversión a corto plazo, en comparación con los costos operativos de suministro de agua de las instancias y operadoras municipales; destacan que, dentro de los beneficios sociales y de salud, radica la disponibilidad y capacidad de potabilizar el agua, fomentando a su vez, la cultura del uso y cuidado del agua; generando por ende un sentimiento de pertenencia, respeto y uso sustentable del recurso hídrico.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

El agua es un recurso esencial para la vida e indispensable para la viabilidad y desarrollo de toda cultura, el agua saludable y fácilmente accesible es importante para la salud pública, ya sea que se utiliza para beber, para uso doméstico, producir alimentos o para fines recreativos. La mejora del abastecimiento del agua, del saneamiento y de la gestión de los recursos hídricos puede impulsar el crecimiento económico de los países y contribuir en gran medida a la reducción de la pobreza.

No obstante, por lo general las personas consideran que existe abundancia sobre dicho recurso, lo que genera el uso desmedido y despreocupado del agua, constituyendo ello un riesgo para la seguridad alimentaria, la salud humana y los ecosistemas.

El recurso hídrico representa en gran medida importancia para la vida personal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y social de los seres humanos, organismos internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, se han dado a la tarea de desarrollar propuestas y programas para la protección del agua y la garantía de su acceso para todos, en condiciones de calidad y cantidad optimas, con base a ello en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, aprobó su Observación numero 15 sobre el derecho al agua, definiéndolo como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal y doméstico.

Por su parte, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, señala en sus artículos 4 y 115, fracción III, lo siguiente:

“Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los **municipios,** así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.” (Sic)

“Artículo 115.

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;” (Sic)

Así también, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, estipula que:

“Artículo 17.

I. a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- **El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;" (Sic)

"Artículo 132.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I.- **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;"** (Sic)

En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se refiere que:

En cuanto a la gestión del agua y recursos hídricos, Tamaulipas se encuentra por encima de la media nacional en los servicios de agua potable y saneamiento de aguas, con 98.5% y 74.6% de cobertura, respectivamente.

Energía y medio ambiente

De acuerdo con las políticas de sustentabilidad y cambio climático, se debe implementar el uso de tecnologías ecológicas como sistemas biológicos para el saneamiento del agua, **sistemas de captación de agua de lluvia para uso doméstico** y uso de energías limpias en las plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo.

3.5.2 Objetivo: Administrar de manera sustentable los recursos hídricos del estado. Estrategia: Impulsar acciones y crear infraestructura que ordene y conserve el uso sustentable del agua.

Líneas de acción: 3.5.2.1 Desarrollar un nuevo modelo de gestión integral del agua, para el manejo eficiente y la correcta distribución del agua en cuencas y acuíferos. 3.5.2.2 Establecer y aplicar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los principales cuerpos de agua del estado mediante un plan para la gestión integral de agua. 3.5.2.3 **Construir, mantener y conservar la infraestructura hidráulica.** 3.5.2.4 Ordenar y supervisar el uso y administración racional del recurso hídrico. 3.5.2.5 Proteger y preservar los cuerpos de agua en condiciones y calidad ecológicamente aceptables. 3.5.2.6 Ampliar, modernizar y sistematizar la medición y recaudación del agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento. El PED plantea establecer y aplicar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los principales cuerpos de agua del estado mediante un Plan para la Gestión Integral de Agua. Además de proteger y preservar los cuerpos de agua en condiciones y calidad ecológicamente aceptables; se ampliará la medición y recaudación del agua.

De lo antes citado, se obtiene que tanto la Constitución Política Federal, como la del Estado de Tamaulipas, estipulan dentro de sus articulados el derecho humano al agua, al que tiene derecho toda persona, razón por la cual se encuentran contenidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tamaulipas, acciones para contar con sistemas de captación de agua de lluvia para el uso doméstico, siendo uno de sus objetivos el administrar de manera sustentable los recursos hídricos del Estado, crear infraestructura que ordene y conserve el uso sustentable del agua, entre otras.

Por su parte a nivel nacional, se cuenta con un Programa Nacional para Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR), el cual es un programa de la Comisión Nacional del Agua, dirigido a la población de alta y muy alta marginación, y que en sus lugares de residencia presentan lluvias anuales acumuladas iguales o mayores a 1,500 mm, y se encuentran dentro de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, para las cuales el apoyo del programa es de hasta el 100% para la instalación de un **sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel familiar por vivienda, que permitan abastecer al menos con 50 litros por persona al día, durante los 365 días del año.**

En el Estudio sobre Protección de Ríos, Lagos y Acuíferos desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, realizado por la Comisión Nacional de Derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Humanos, señalan que, en cuanto a la atención de la demanda de agua: “*se requiere cambiar el enfoque con los volúmenes de agua disponible en cada cuenca, disminuyendo la demanda del recurso mediante un manejo eficiente y reúso del mismo, e invertir en proyectos alternativos como lo **es la captación de agua de lluvia en ciudades y en localidades rurales.***”

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el artículo 17 TER, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación, en los inmuebles a su cargo, deberán de contar con la instalación de un sistema de captación de agua pluvial, atendiendo siempre a los requerimientos de la zonas geográficas en que se encuentren, así como la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

Por su parte el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en su artículo 55 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 55.

1. La ...
2. El Estado y el Municipio, conforme a sus respectivas competencias, promoverán mediante concertación e inducción con los sectores social y privado:
 - I. La incorporación al proyecto de construcción de vivienda de criterios ambientales, tanto en su diseño como en la tecnología aplicada para mejorar la calidad de vida;
 - II. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro del agua potable, así como de **captación, almacenamiento y utilización de las aguas pluviales;**
 - III. a la VI. ...

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al respecto de las aguas pluviales señala en sus artículos 762 y 806, lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 762.- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que **las aguas pluviales** no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

ARTÍCULO 806.- El dueño del predio en que exista una fuente natural, o que haya perforado un pozo brotante, hecho obras de captación de aguas subterráneas, o construido aljibe o presa **para captar las aguas pluviales, tiene derecho de disponer de esas aguas;** pero si éstas pasan de una finca a otra, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones especiales que sobre el particular se dicten.

El dominio del dueño de un predio sobre las aguas de que se trata en este artículo, no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir a su aprovechamiento los de los predios inferiores.

De la normatividad citada, se advierte que el Código para el Desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas, considera como una atribución tanto del Estado, como del Municipio el promover el empleo de dispositivos de captación, almacenamiento y utilización de las aguas pluviales; en relación al ello el Código Civil del Estado de Tamaulipas, refiere que el propietario de un edificio debe cuidar que al construir sus tejados y azoteas las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio del vecino; establece además el derecho de captar las aguas pluviales y a disponer de ellas, cuando se hubieren captado aguas subterráneas o construido un aljibe o presa; denotándose a través de dichos cuerpos jurídicos el establecimiento de acciones encaminadas a la captación de aguas pluviales.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora advierte que la reforma resulta viable, ya que tiene por objeto establecer mecanismos que garanticen el derecho humano y acceso al agua, de una manera sustentable, con el cuidado de un medio ambiente sano, así como la tutela de la salud de los ciudadanos, ello tomando en cuenta que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la política hídrica del país la cual es de carácter federal, sin embargo la dotación de agua potable ha sido responsabilidad de los gobiernos municipales por disposición del artículo 115 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Carta Magna, en ese sentido, la calidad del servicio varía dependiendo de las capacidades económicas de cada municipio y de su posibilidad de acceso a fuentes cercanas y de calidad.

La propuesta de mérito establece las reglas para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento, para caminar hacia un balance hídrico y cambiar la lógica actual de sobreexplotación de los recursos naturales e hídricos, a una concurrencia de responsabilidad entre los diversos sectores de la ciudadanía, empresarios y gobierno.

Promueve la generación de espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, asumiendo que todos somos parte del problema y todos somos parte de la solución, estableciendo de manera normativa para impulsar la cosecha de agua de lluvia y su tratamiento para uso doméstico y sobre todo para garantizar su abasto en periodos de escasez contribuyendo así en incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos y la reducción en el consumo de energía de los sistemas de bombeo.

Dentro de los beneficios de la cosecha de agua se encuentran: que es una fuente renovable de agua limpia, de acuerdo a la capacidad de metro cuadrado de los techos, cada uno puede captar alrededor de 65 litros de agua, traduciéndose ello en que los hogares se beneficien en contar con una disponibilidad inmediata de agua, la capacidad de abastecer a las zonas con mayores necesidades de agua, ya sea por encontrarse en zonas altas y marginadas, el incentivar la cultura de cuidado y armonía con el agua se traduce en que las familias adquieren una relación directa con el ciclo del agua.

El contar con cosechadores coadyuva en tener un nivel de dependencia menor del suministro de agua, por parte del Ayuntamiento o del Estado, prevenir eventualidades como interrupción de los servicios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Cosecha de agua basada en captar agua de lluvia, almacenada y después reutilizarla para beber, regar áreas verdes, recargar pozos y acuíferos, es una de las tecnologías más antiguas del mundo, pues ha sido utilizada en Asia, Europa, África y América, la cual además ya se usa en México, pues lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación, por lo cual se estima que resulta viable la propuesta contenida en la iniciativa de mérito.

Abona a lo anterior, que en el Estado de Nayarit en los artículos 4 Bis, 4 Ter, 6, fracción V y 113 Bis, habla acerca de los cosechadores de agua, define quienes se otorga el derecho a cosechar agua, establece esta política como prioritaria promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, a su vez impone a los Municipios del Estado el deber de verificar y expedir el certificado de edificio sustentable en materia de agua a los inmuebles que cuentan con instalaciones de cosecha de agua, poseen un padrón de inmuebles en los que obran cosechadores de agua, con la finalidad de que los mismo se acrediten para los beneficios fiscales y demás programas.

Por su parte, la Ley de Aguas del Distrito Federal, define en sus artículos IV. Ter, VII Bis, VII Ter los términos de agua pluvial cosechada, cosecha de agua y cosechador(a) de agua de Lluvia y dedica todo un Título Noveno denominado "De la Cosecha de Agua de Lluvia", en donde de manera muy amplia expone previsiones sobre el tema, destacando lo señalado en el artículo 125, el cual indica que en todas las nuevas edificaciones instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal será obligatorio instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esa Ley.

Ahora bien, a fin de dar coherencia a la iniciativa de Decreto presentada, toda vez las propuestas de reforma de las fracciones VI, XVI y XVII del artículo 2, se advierte que las mismas no guardan conexión identificadas y al haber resultado procedente la incorporación de las definiciones, lo relativo a la fracción VI, corresponde a la fracción V, actual de la Ley que se pretende reformar, sin embargo presenta contenidos distintos, por ende se incorporará como V Bis y XIV, Bis y Ter., por su parte en el artículo 167, se incorporará la fracción III Bis, a fin de dar continuidad con la secuencia alfabética, sin recorrer el resto de las fracciones, para salvaguardar las referencias que otras Leyes pudieran citar a las fracciones en comento.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo I, del Título Octavo y el artículo 167, párrafo único; y se adicionan las fracciones V Bis, XIV Bis, XIV Ter al artículo 2 y la fracción III Bis y los incisos a) al e) del artículo 167, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para...

I. a la V. ...

V Bis. **Aguas Pluviales cosechadas:** Volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el suelo urbano y en el suelo de conservación por los sectores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Estado de Tamaulipas;

VI. a la XIV. ...

XIV Bis. **Cosecha de Agua:** Práctica orientada, a través de métodos diversos, a la captación, almacenamiento, infiltración del agua de lluvia y aprovechamiento sustentable del recurso hídrico;

XIV Ter. **Cosechador (a) de Agua de Lluvia:** Dependencias, Entidades, Organismos, Instituciones, Organizaciones y Entes Públicos, privados y sociales, los Ejidos comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Estado, que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan contribuir con el Estado a promover, organizar e incentivar la cosecha de aguade lluvia;

XV. a la LXXVII. ...

TÍTULO OCTAVO

...

CAPÍTULO I DE LA COSECHA, USO EFICIENTE Y CUIDADO DEL AGUA

Artículo 167.

Las autoridades en materia de agua promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de acciones, actividades y obras tendientes a:

I. a la III. ...

III Bis. Promover y desarrollar estrategias de cosecha de agua a través de:

- a) Microcaptación en áreas verdes y suelos municipales sujetos a conservación;
- b) Techos de vivienda y otras estructuras impermeables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Captaciones de agua subterráneas y freáticas;
 - d) Captación de agua atmosférica; y
 - e) Otras orientadas al desarrollo de sistemas de siembra, recolección e infiltración de agua.
- IV. y V. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.